

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO CORRESPONDIENTE A LA MITIGACIÓN DE EVENTOS DE PROLIFERACIÓN DE MICROALGAS MEDIANTE RECIRCULACIÓN DE AGUA MARINA EN SANT ELM

De conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el cual se prevé la publicación de la memoria justificativa del contrato en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma Estatal del Estado, y en relación con el artículo 116.4 de la LCSP, en donde se recoge el contenido de los expedientes, se realiza la presente memoria justificativa del contrato correspondiente al suministro, instalación, puesta en marcha, desmontaje y mantenimiento de bombas de recirculación de agua marina en la playa de Sant Elm para la mitigación de eventos de proliferación de microalgas, en la cual se justifica adecuadamente los siguientes extremos:

1. Elección del procedimiento de licitación.

De conformidad con el informe de procedimiento a seguir emitido por el TAG de Contratación en fecha 17 de septiembre de 2024, el presente contrato se califica como un contrato mixto de suministro, servicio y obra del artículo 18 LCSP. En ese sentido, atendiendo al objeto del contrato, la prestación principal es la adquisición de las bombas sumergibles, jaula de aspiración, entre otros, correspondiente a la modalidad contractual de suministro, siendo las obras necesarias para su instalación, así como los trabajos de montaje y mantenimiento, accesorias de la principal. Consecuentemente, se aplicará en el presente procedimiento las reglas del contrato de suministro para su preparación y adjudicación.

Asimismo, señala que para la adjudicación del contrato se considera como procedimiento adecuado, el procedimiento abierto dispuesto en el artículo 156 LCSP. La elección de dicho procedimiento se realiza en base al valor estimado del contrato, que, atendiendo a las reglas del art. 101 de la LCSP, asciende a un total de 352.563,48 euros.

2. La clasificación que se exija a los participantes.

En el presente contrato no se exige la clasificación de conformidad con el artículo 77.1.c) LCSP.

3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

a) Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.



Por un lado, se podrá acreditar la **solvencia económica o financiera** mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles. El valor del volumen anual de negocios no podrá ser inferior a 110.000 euros, al menos en uno de los tres últimos años.

Por otro lado, respecto a la **solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 89.1.a) LCSP, mediante una relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de contratación, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos CPV establecidos en el presente pliego.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 80.000 euros en relación a los suministros de igual o similar naturaleza.

b) Los criterios de adjudicación del contrato.

De conformidad con el art. 145 LCSP, se contemplan los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios automáticos evaluables mediante una fórmula (hasta 100 puntos)

- Oferta económica (hasta 60 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que haya presentado la oferta más baja sobre el precio base de licitación, sin tener en consideración el IVA. El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = D \times (A/B)$$



Puntuación: de 0 a 60 puntos.

donde:

- E = Puntuación obtenida por empresa X
- D = Puntuación Máxima (60 puntos)
- A= Importe proposición económica más baja, IVA no incluido*
- B= Importe proposición económica presentada por empresa X, IVA no incluido*

Las propuestas que no supongan ninguna mejora respecto al presupuesto de licitación obtendrán 0 puntos de este apartado.

La oferta económica de los licitadores contendrá, al menos, dos decimales, y el resultado de este apartado, aplicada la fórmula, se redondeará también a dos decimales.

**El porcentaje de descuento será aplicable de forma homogénea tanto para el suministro e instalación, como para el servicio de mantenimiento.*

- Suministro de una bomba sumergida de reserva (Hasta 10 puntos):

El licitador obtendrá 10 puntos en caso de suministrar una bomba sumergida con las características técnicas recogidas en el proyecto sin coste para el Ayuntamiento. Se puntuará con 0 puntos su oferta parcial o su ausencia.

- Visitas adicionales a la instalación para analizar su estado de mantenimiento (Hasta 10 puntos)

El licitador obtendrá 5 puntos por cada visita adicional respecto a las mínimas previstas en el pliego (3 visitas), para analizar el estado de mantenimiento y conservación de la instalación, hasta un máximo de 10 puntos. La fecha de las visitas adicionales habrá de ser consensuada con los STM.

- Revisión del estado del emisario y su señalización (Hasta 10 puntos):

Se otorgarán 10 puntos en caso de ofrecer la implementación de la señalización adecuada del emisario submarino, con el objetivo de prevenir que las embarcaciones fondeen sobre el mismo, así como por la inclusión de la revisión del estado de conservación del emisario en cada visita de mantenimiento y conservación de la instalación de recirculación de agua en la playa. La revisión deberá centrarse en la identificación de posibles fisuras, deterioros o fallas en la estanqueidad del emisario.

En caso de aceptar esta mejora, el contratista deberá incluir, en cada informe de



mantenimiento presentado a la dirección facultativa, un certificado de inspección del estado del emisario, detallando las condiciones observadas y, en su caso, las acciones correctivas recomendadas.

Se puntuará con 0 puntos su oferta parcial o su ausencia.

- Jornada de limpieza del fondo marino (Hasta 10 puntos):

El licitador obtendrá 10 puntos en caso de ofertar una jornada de limpieza del fondo marino en la primera anualidad del contrato.

La jornada de limpieza tendrá una duración mínima de 5 horas efectivas de limpieza y se deberá proceder a la retirada tanto de los posibles residuos sumergidos que se identifiquen (estructuras de fondeo, cadenas, restos de embarcaciones, motores, etc) como residuos flotantes (maderas, plásticos...). La gestión de los residuos recogidos deberá realizarse a través de gestores autorizados de residuos y será a cargo de la empresa contratista.

c) Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En virtud del artículo 202 LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato estipuladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares consisten en implantar medidas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como el tratamiento adecuado de los residuos con la correspondiente separación y la correcta gestión de los mismos en puntos autorizados.

4. El valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a un total de 352.563,48 euros, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 101 de la LCSP.

5. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

De conformidad con el informe justificativo de necesidad emitido por la ténica del departamento de Medio Ambiente en fecha 8 de febrero de 2024, la finalidad del presente contrato no es otra que ejecutar los trabajos necesarios para reducir los efectos sobre la coloración del agua que provocan los episodios de eutrofización que se ocasionan durante la temporada estival en la Playa de Sant Elm.

Todo ello, debido a los recurrentes episodios de eutrofización durante la temporada



estival, ocasionados, entre otros motivos, por la falta de corrientes y profundidad en la bahía de la playa de Sant Elm, así como las elevadas temperaturas que alcanza el agua. Por ello, se considera necesario ejecutar los trabajos detallados en el proyecto de recirculación de agua de mar en la playa de Sant Elm, para evitar zonas de agua estancada con riesgo de proliferación de microalgas.

Asimismo, con la presente contratación se cumple con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la cual establece en su artículo 25, la asunción por parte de los entes locales de las competencias en materia de medioambiente urbano y protección de la salubridad pública. Asimismo, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su artículo 115, la asunción por parte de los entes locales de las competencias en materia de mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Por último, cabe indicar que el Ayuntamiento de Andratx dispone de la autorización para la instalación de dominio público de un sistema de recirculación de agua marina en la playa de Sant Elm (Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Costas y Litoral) para las temporadas 2024 a 2027, así como el informe favorable de Capitanía Marítima de 10 de mayo de 2024, en el cual se prevé como condición a tener en consideración durante la ejecución de la instalación, siendo de obligado cumplimiento, que las obras se ejecuten fuera de la temporada estival (desde finales de septiembre a abril).

6. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De acuerdo con el informe de justificación de no división en lotes emitido en fecha 17 de septiembre de 2024 por la técnica del departamento de Medio Ambiente, y en relación al art. 99.3 de la LCSP, la improcedencia de la división en lotes del presente contrato se encuentra justificada de la forma siguiente:

"Para llevar a cabo el proyecto de mitigación de eventos de proliferación de microalgas, se requiere el suministro, instalación y posterior mantenimiento de tres bombas submarinas de recirculación de agua, siguiendo un plan de ejecución con especificaciones técnicas detalladas. Este contrato contempla, además, la exigencia de una garantía de 2 años para asegurar la calidad y el correcto funcionamiento de las bombas e instalación asociada.

Dividir el contrato en lotes podría complicar la correcta realización desde una perspectiva técnica, así como comprometer tanto la garantía como el rendimiento del sistema a lo largo del periodo inicial de 2 años, durante el cual el correcto funcionamiento de las bombas está garantizado. Es por este motivo que se considera fundamental que la empresa que se encargue de la instalación de las



bombas también asuma la responsabilidad del mantenimiento durante este periodo de garantía, y así evitar las posibles disputas entre los diversos operadores, sobre la responsabilidad en caso de dividir el contrato en lotes. De este modo, la no división en lotes asegura que exista un único responsable en caso de cualquier incidencia durante el periodo de garantía, y se asegura un conocimiento más profundo del sistema, lo que favorece el funcionamiento adecuado del proyecto.

Para que la implementación del proyecto sea eficaz y logre reducir la proliferación de microalgas en la playa, es crucial que las diferentes tareas y servicios estén perfectamente coordinados. El suministro de las bombas, su instalación y el mantenimiento posterior son actividades interdependientes. Fragmentar el contrato en lotes podría generar problemas de coordinación y responsabilidad, ya que el rendimiento óptimo de las bombas depende tanto de su correcta instalación como de un mantenimiento especializado y continuo. La separación de estas tareas podría poner en riesgo la eficiencia del proyecto, así como dificultar la asignación de responsabilidades en caso de un mal funcionamiento.

Por lo tanto, adjudicar todas las prestaciones a un único contratista garantiza que un solo operador asuma la responsabilidad por la calidad del resultado, la instalación adecuada y el mantenimiento posterior, lo que simplifica la gestión del contrato por parte de la Administración. La no división en lotes permite una mayor eficiencia económica y una mejor utilización, optimizada, de los recursos.

Además, tras un análisis del mercado, se ha identificado que dividir el contrato podría resultar en la falta de ofertas en algunos lotes, comprometiendo el éxito del proceso de licitación.

Finalmente, la no segmentación del objeto contractual en lotes cumple con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Por todo ello, y de acuerdo al art. 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del objeto de este contrato".

ANDRATX, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

